

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer a Almería, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 27 de Abril de 1904.)

Núm. 996

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Con esta fecha digo al señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, lo que sigue:

«Vista la instancia presentada por V. S. como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento en nombre y representación de él, cumpliendo el acuerdo adoptado por el mismo en sesión del día 13 del actual, en la que suplica que por este Gobierno se autorice a la Corporación para aplicar la cantidad de 7.385 pesetas consignadas en su presupuesto vigente ordinario a sufragar los gastos que puedan ocasionar los festejos que con motivo de las próximas ferias de San Juan que tradicionalmente se celebran en esta Ciudad durante los días 24 al 29 de Junio próximo venidero, se organizan en esa época todos los años desde tiempo inmemorial, sin sujetar el pago de tales gastos al turno de prelación que respecto a los provinciales y municipales establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y en Real orden aclaratoria de 28 de Enero de 1903, según que los mismos tengan el carácter de obligatorios ó de voluntarios por virtud de lo estipulado en dichas disposiciones.

Vistos el Real decreto de 23 de

Diciembre de 1902, el art. 14 de la Real orden circular aclaratoria del anterior de 28 de Enero de 1903.

1.º Considerando: Que el ser los gastos que ese Ayuntamiento tiene que hacer para la preparación de los festejos de sus ferias de carácter voluntario, y el pago de ellos de índole diferible según el Real decreto arriba expresado, le impediría llevarlas á cabo con hondo y grave detrimento de los intereses de la Ciudad y de la Corporación, de sujetarse estrictamente esa Alcaldía á los preceptos de dicha disposición.

2.º Considerando: La grande transcendencia que tiene para la ciudad de Segovia, la celebración anual de su feria por los beneficios é intereses que puede reportar al erario de su municipio, á su comercio é industria, y á sus trabajadores, que con motivo de la preparación del ferial se les da trabajo, y que debido á la crudeza excepcional del invierno de este año, no han podido ser ocupados en labor alguna, siendo esto causa de la honda crisis que atraviesa esta clase en la actualidad.

3.º Considerando: Que el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, concede á los Gobernadores atribuciones para que cuando sobrevengan casos de dificultad grave y excepcional adopten las medidas que las circunstancias recomienden dispensando de la aplicación estricta de las reglas generales del Real decreto referido.

4.º Considerando: Que los extremos expuestos en la instancia presentada por esa Alcaldía, caen de lleno en lo preceptuado en el artículo anterior.

He acordado en virtud de lo que en él se dispone y en uso de las atribuciones que me concede, autorizar á ese Excmo. Ayuntamiento para que satisfaga los gastos que ocasionen los festejos que proyecta realizar en los días 24 al 29 de Junio venidero, con la cantidad de 7.385 pesetas que tiene

presupuestadas, sin sujetar el pago de ellas al turno de prelación establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; que la presente providencia se inserte en el Boletín oficial para general conocimiento, y que su copia juntamente con la de los demás antecedentes que la motivan se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en cumplimiento del art. 14 ya citado».

Lo que se hace público en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903.

Segovia 26 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 997

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Siendo bastantes los Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín oficial núm. 33, correspondiente al 16 de Marzo último, dejando de remitir el resultado de las visitas á domicilio, por medio de los estados demostrativos, con arreglo al modelo que á continuación de ella se expresaba, y viendo que algunos de los que les han remitido han debido hacer las visitas descuidadamente, puesto que á pesar de constarnos que en todos los establecimientos se usan pesas y medidas antiguas, y las transacciones se hacen á precios de unidades de ellas, no han recogido ninguna ni encontrado infracción; y estando dispuesto á que cese el abandono en que se encuentra el servicio de pesas y medidas por parte de las autoridades municipales, causa de la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y á que éstas le presten

la atención que las exige el reglamento y es necesaria si ha de ser un hecho el establecimiento del sistema decimal, insisto en mi circular dicha, esperando que hagan frecuentes y cuidadosas visitas á los establecimientos, recogiendo todas las pesas y medidas antiguas, que indudablemente tienen, único medio de que no las usen, haciendo que se provean del surtido de las modernas que necesiten en consonancia al art. 20 del reglamento, y que las compraventas se verifiquen á precios relacionados á unidades del mismo, advirtiendo que de no cumplir en todas sus partes las obligaciones que les impone el reglamento, y muy especialmente las disposiciones de esta mi circular, les haré sentir el peso de mi autoridad, por todos los medios coercitivos de que dispongo.

Segovia 27 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1003

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Junta de Beneficencia particular.

No habiendo dado cumplimiento á pesar del excesivo tiempo transcurrido á la Circular inserta en el Boletín oficial núm. 25, del 26 de Febrero último, referente á las Instituciones de Beneficencia los Alcaldes de Adrados, Aguilafuente, Ayllón, Aldea del Rey, Aldealcórbo, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arahetes, Arcones, Arevalillo, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Barbolla, Basardilla, Becerril, Barcial, Bernúy de Coa, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Calañías, Cabezuela, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahasia, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río,

Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserracin, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Cordero, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cubillo, Cuéllar, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chafie, Dehesa, Domingo García, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Espinar, Espirido, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fresnillo de la Fuente, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Garcillán, Gemenuño, Hinojosas, Huertos, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Losa (La), Languilla, Lastrilla, Losana, Lovingos, Madriguera, Madrona, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Matilla, Melque, Membibre, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñozeros, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Nieva, Olombrada, Ontalvilla, Orejana, Ortigosa de Pestaño, Otones, Pajares de Fresno, Paradinás, Pedraza, Pelayos, Perorrubio, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pinilla-Ambroz, Prádena, Puebla de Pedraza, Rebollo, Riaguas de San Bartolomé, Riahuélas, Roda, Sacramenia, Salceda, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sequera de Fresno, Sotillo, Sotosalvos, Tabladillo, Tolocirio, Torrecaballeros, Torrejilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Valverde, Valvieja, Valle de Tabladillo, Valledado, Vegafria, Veganzones, Vegas de Matute, Villacastín, Villacorta, Villagonzalo, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villeguillo, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar, se les conmina á dichos Alcaldes con la multa de 15 pesetas, si en el plazo de quince días, no remiten á este Gobierno los datos de referencia, con sujeción al estado que en el citado *Boletín* se publicó.

Segovia 27 de Abril de 1904.

El Gobernador Presidente,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los

intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se halla pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo

dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, cap. V., art. 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devenidas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—OSMA. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 26 de Abril de 1904.)

Núm. 901

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 12 de Abril de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PARAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión. Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas muni-

cipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular el primer pliego de reparos que ofrece y remitirlas á los cuentadantes para su contestación en el plazo de veinte días.

Lovingos, 1902; Dehesa de Cuéllar, 1902; Escalona, 1897-98.

Indeterminado.—Garcillán.—Interesado por el Sr. Gobernador civil la conveniencia de que se autorice al perito agrícola D. Marcelo Lainez, para que trasladándose al indicado pueblo, reconozca el cambio de dirección de la vía pecuaria ó calzada vieja en el sitio de Carra-Añe, llevada á cabo por el Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en vista de hallarse estancadas las aguas en la antigua, de cuyo acto han protestado algunos propietarios colindantes á la misma cañada, fundados en que con esto reciben sus fincas mayor cantidad de agua que anteriormente, no existiendo ningún antecedente en la Diputación provincial respecto á la anterior reclamación, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que no cree tener atribuciones para autorizar el nombramiento del perito agrícola D. Marcelo Lainez, al objeto de llevar á cabo el reconocimiento que se interesa.

Policia urbana.—Cobos de Fuentidueña.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para demoler el edificio donde estaba instalada la Casa Consistorial por amenazar próxima ruina, según se consigna en la certificación pericial que se acompaña, y teniendo en cuenta los fundamentos que consta en acta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador los documentos de referencia, informándole que procede conceder al Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña la autorización que solicita para demoler la antigua Casa Consistorial.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Carreteras.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales con fecha 21 de Marzo próximo pasado, que á pesar del tiempo transcurrido desde el 5 de Febrero anterior, en que fué nombrado por la Comisión provincial á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, Ramón Alvarez Fernández, peón caminero provincial, no se ha presentado á tomar posesión, y que el que desempeña el cargo interinamente Benito Ayuso, con residencia en Collado Hermoso, en el tiempo que lleva desempeñando el cargo ha cumplido con sus deberes á satisfacción del citado Sr. Director, la Comisión acuerda nombrar en propiedad al repetido Benito Ayuso, para el citado cargo de peón caminero provincial, y que se le expida al efecto el correspondiente título.

Beneficencia.—Valseca.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Dionisio Luengo Galindo, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que en dicho anciano concurren las circunstancias reglamentarias, la Comisión acuerda inscribirle en el turno correspondiente al partido de Segovia, con el número diez, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda por no haber plaza vacante en dicha sección.

Alienados.—Capital.—Resultando del certificado expedido por el señor Secretario de la Audiencia provincial,

con relación á los antecedentes que obran en la causa seguida contra Catalina Higuera Rubio, que ésta es pobre, único extremo que faltaba justificar al objeto de precisar por cuenta de quién habian de ser los gastos de estancias de aquella en el Manicomio de Ciempozuelos, la Comisión acuerda declarar dichos gastos de cuenta de los fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 616

Ayuntamiento de Palazuelos.

CONCEJALES.

D. Fermin Perez.
Basilio Prieto.
Andrés Gonzalez.
Elias Rincon.
José Alonso.

CONTRIBUYENTES.

D. Casimiro Gil.
Mariano Gil Miguelañez.
Abdón del Barrio.
Doroteo Llorente.
Lope Llorente.
Nicolás Lázaro.
Simon Osorio.
Gerónimo Perez.
Patricio Rodriguez.
Celestino Sanz.
Lucas Sanz.
Pedro Gomez.
Mariano Gil Rubio.
Cándido Alonso.
Roque Garcia.
Julian Sastre.
Fausto Marinas.
Guillermo Valdenebro.
Nicasio Gomez.
Saturnino Higuera.
Lorenzo Marinas.
Valentin Tapias.
Lorenzo Martin.
Baltasar Alonso.

Palazuelos 4 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Fermin Perez.

Núm. 621

Ayuntamiento de Pinilla Ambroz.

CONCEJALES.

D. Pablo Herranz Casado.
Lucas Lopez de Nicolás.
Román Esteban Lopez.
Agapito Gonzalez Benito.
Juan Rodado Alvarez.
Gervasio Herranz Manso.

CONTRIBUYENTES.

D. Agustin Gomez Llorente.
Agustin Lopez Perez.
Eustasio Llorente Velasco.
Manuel Aguado Herranz.
Cándido Garcillan Rodado.
Pablo Lopez Perez.
Roque Aguado Hernandez.
Martin Esteban Lopez.
Rafael Muñoz Salinas.
Valentin Benito Luengo.
Pedro Lopez Perez.
Calixto Aguado Hernanz.
Agapito Aguado Hernanz.

Felipe Garcia Casado.
Esteban Manso Garcia.
Juan Monjas Lopez.
Eulogio Gil Segovia.
Emeterio Gomez de Frutos.
Mariano Llorente Rodado.
Francisco Martin Martin.
Rufino Herranz Casado.
Mariano de Frutos Sanz.
Clemente Herranz Esteban.
Agapito Garcia Lopez.
Pinilla Ambroz 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Núm. 620

Ayuntamiento de Paradinas.

CONCEJALES.

D. Justo de Fuentes Esteban.
Pablo Perez Hernandez.
Pedro Garcia Gozalo.
Daniel Luengo Cuesta.
Patricio Perez Martin.
Heliodoro Luengo Martin.

CONTRIBUYENTES.

D. Carlos Llorente Sanchez.
Damián Gomez Alonso.
Dionisio Manso Mateos.
Eugenio Lopez Garcia.
Estanislao Tejero Arribas.
Elias Luengo Villatoro.
Frutos Perez Torrejón.
Fernando Gomez Allas.
Gerónimo Perez Antón.
Juan Benito Marugán.
José Luengo Villatoro.
Justo Yagüe Gomez.
Lesmes Gil Torrejón.
Manuel Perez Esteban.
Manuel Sastre Rucio.
Mariano Llorente Benito.
Pedro Vicente Vallesa.
Román Garcia Puente.
Santiago Perez Anton.
Severiano Anaya Llorente.
Teodoro Martin Esteban.
Salustiano Luengo Cuesta.
Vicente Lopez Perez.
Vicente Manso Lopez.

Paradinas 14 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Justo de Fuentes.

Núm. 622

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar.

CONCEJALES.

D. Castor Alonso de Pedro.
Gregorio Martin Gonzalez.
Gregorio Alonso Gomez.
Faustino de Pedro de la Calle.
Mariano de la Fuente Martin.
Anastasio Arranz Arranz.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Arranz Alonso.
Pedro Morales Laguna.
Jacinto Arranz Lerma.
Florencio Alonso Gomez.
Francisco Alonso Sastre.
Francisco Hernandez Sanz.
Santiago Alonso Gomez.
Leon de Pedro Alvarez.
Vicente Arranz Calle.
Alejo de Pedro Alvarez.
Celestino Oviedo Lerma.
Eustaquio Arranz Alonso.
Mariano Arranz Calle.
Raimundo Alonso y Alonso.
Agustin Bermejo Alonso.
Segundo de la Fuente Navas.
José de Pedro Bermejo.
Hilario Sancho Arranz.
Galo Alonso Sancho.
Vicente de Diego Arribas.
Santos Villagrán Sancho.
Justo de Benito Arratia.
Pedro Sanz Gonzalez.
Pedro Sastre y Sastre.
Fuente el Olmo de Iscar 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Castor Alonso.

Núm. 623

Ayuntamiento de Moraleja de Coca.

CONCEJALES.

D. Angel Condé Herrero.
Laureano Llorente Perez.
Mateo de Nicolás Hernandez.
Francisco Gomez Rico.
Mariano Gomez Jimenez.
Romualdo Martinez Gomez.

CONTRIBUYENTES.

D. José Martin Garcia.
Mariano Casado Galindo.
Jacinto Moreno Garcia.
Leandro Domingo Martin.
Victoriano Garcia Casado.
Isidoro Galindo Virseda.
Cayetano Gomez Perez.
Facundo Armada Martin.
Ramon Garcia Lopez.
Leon Garcia de Nicolás.
Miguel Gomez Villaverde.
Joaquin Garcia Gomez.
Nicanor Garcia Gomez.
Andrés Martin Alonso.
Juan Martinez Gomez.
Ramon Martin Garcia.
Eusebio Martin Luquero.
Rufino Gonzalez Yubero.
Francisco Velasco Gomez.
Lorenzo Matilla Gutierrez.
Mariano Garcia Cabrero.
Antolin Gomez Jimenez.
Agustin Virseda Gomez.
Ramon Bercial Catalina.
Moraleja de Coca 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Angel Conde.

Núm. 624

Ayuntamiento de Cubillo.

CONCEJALES.

D. Lucas Tapias Barrio.
Julian Barrio Virseda.
Lorenzo de la Calle Barrio.
Mamerto Virseda Anton.
Bruno Heras de Pedro.
Justo Virseda San José.

CONTRIBUYENTES.

D. Agustin Tapias Barrio.
Isidoro Barrio Virseda.
Cándido Blanco Contreras.
Lorenzo Borreguero Gonzalez.
Faustino Postigo Gil.
Victor Pastor Gonzalez.
Francisco Avila Esteban.
Gregorio Tapias Barrio.
Julian Blanco Santa Engracia.
Pablo Blanco Illera.
Jorge Virseda Contreras.
Andrés Blanco Barrio.
Calixto Paez Encinas.
Ciriaco Herrero Ballesteros.
Anastasio Herrero Paez.
Pedro Santiuste Barrio.
Fernando Virseda Contreras.
Victorino Arribas Tapias.
Jorge Esteban Contreras.
Bruno Minguez Antonio.
Patricio Virseda San José.
Luis Sanz Borreguero.
Raimundo Barrio Blanco.
Matias Herrero Arribas.
Cubillo 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Lucas Tapias.

Núm. 675

Ayuntamiento de Membibre.

CONCEJALES.

D. Valentin Pesquera Pastor.
Vicente Gomez Rojo.
Juan Garcia Alonso.
Isaac Gomez Rojo.
Meliton Gozalo Calvo.
Trifon Hernansanz Arranz.

CONTRIBUYENTES.

D. Valentin Gonzalez Martin.
Ramon Sanchez Arranz.
Ignacio Rojo Lopez.
Ignacio Santos Velasco.
Manuel de la Fuente Conde.

Fructuoso Gozalo Garcia.
Fernando Sanz Velasco.
Pedro Pesquera Pastor.
Plácido Diez Nuñez.
Leopoldo Rodrigo Guerra.
Leon Puentes Nuñez.
Bonifacio Alonso Garcia.
Jerónimo Serrano Salvador.
Juan Benito Miguel.
Pablo Arranz Castro.
Mariano Garcia de Dios.
Blas Izquierdo Garcia.
Simeón Arranz Conde.
Mariano Gomez Saco.
Mariano Lobo Hernando.
Anselmo Rodrigo Guerra.
Venancio Arribas Monja.
Francisco Pecharroman.

Membibre 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Valentin Pesquera.

Núm. 676

Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés.

CONCEJALES.

D. Teodoro Asenjo Martin.
Felix Sanz Martin.
Eugenio Arribas Gonzalez.
Patricio Granda Sanz.
Felix Sanz Lopez.
Miguel Martin Alonso.

CONTRIBUYENTES.

D. Santiago Arribas Gimeno.
Mariano Mate Gonzalez.
Nicanor Arribas Esteban.
Pedro de la Iglesia Asenjo.
Gregorio Rubio Gonzalez.
Alejo Gimeno Lopez.
Ignacio Mate Gimeno.
Gerónimo Barahona Caridad.
Pablo Rubio Gimeno.
Ezequiel Rubio Gimeno.
Eloy Granda Sanz.
Miguel Sanz Lopez.
Julian Mate Lorenzo.
Modesto Rubio Cienfuegos.
Juan Gimeno Sanz.
Gerónimo Rubio Gonzalez.
Bernabé Gomez Bartolomé.
Domingo Lorenzo Calvo.
Bernardino Alonso Gimeno.
Hermenegildo Mate Gonzalez.
Pedro Martin Alonso.
Cándido Martin Granda.
Felipe Mate Lorenzo.
Santiago Gonzalez Arribas.
Cilleruelo de San Mamés 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Teodoro Asenjo.

Núm. 625

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

CONCEJALES.

D. Santiago Perez Adrados.
Benito Martin Perez.
Aniceto Gomez Abad.
Tomás Herrero Mate.
Lucio Gonzalez Llorente.
Hipólito Hernando Pajares.

CONTRIBUYENTES.

D. Angel Pecharroman Pascual.
Ramon Perez Abad.
Sotero Perez Mate.
Mariano Andrés Tapias.
Francisco Arribas Sebastián.
Primo Andrés Perez.
Miguel Calvo Garcia.
Lorenzo Gomez Gonzalez.
Mariano Gomez Arribas.
Hilario Galindo Monsegut.
Pedro Galindo Monsegut.
Vito Hernando Hernansanz.
Lucas Melero Martin.
Urbano Melero Fuente.
Pablo Melero Fuente.
Mariano Mate Sombrero.
Andrés Peña Lopez.

Feliciano Perez Sancho.
Juan Pecharromán Tomero.
Segundo Pascual Perez.
Gregorio Arranz Herrero.
Antonio Cachorro Rodriguez.
Ruperto Herrero Romero.
Mariano Hernando Arranz.
Fuente el Olmo de Fuentidueña
14 de Marzo de 1904.—El Alcalde,
Santiago Pérez.

Núm. 990

Alcaldía de Abades.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución del año próximo de 1905, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las solicitudes y relaciones duplicadas, correspondientes con los documentos que lo acrediten para que tenga lugar la variación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abades 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 993

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto al recuento general de la ganadería para el año de 1905, se hace preciso que el que hubiere sufrido alteración, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Brieva 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, P. O., Dionisio Sanz.

Núm. 992

Alcaldía de Sanchonuño.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1905, los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones juradas y duplicadas, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho; advirtiéndose que pasado el expresado plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sanchonuño 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 998

Alcaldía de Higuera.

D. Odón Viejo Tejera, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal de Higuera.

Hago saber: Que debiendo confeccionar la precitada Junta en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares relativo al próximo año de 1905, se previene á los contri-

buyentes de este referido distrito que hayan tenido alteración en las riquezas aludidas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones debidamente justificadas y en lo concerniente á rústica y urbana acreditar en los justificantes de referencia haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación preventiva de las fincas en el Registro de la propiedad del partido; sin cuyos requisitos no se admitirán las que se presenten, así como tampoco una vez expirado el plazo, pues las que se presenten con posterioridad, quedarán para su transmisión para el apéndice del año venidero.

Higuera 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Odón Viejo.

Núm. 991

Alcaldía de Ituro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1905, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Ituro 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Eleuterio San Miguel.

Núm. 1000

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año de 1905, se hace preciso que el que hubiere sufrido alteración, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuente de Santa Cruz 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Sánchez Cueto.

Núm. 999

Alcaldía de Escalona.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices al amillaramiento por los conceptos de la riqueza rústica y urbana para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en esta clase de riqueza, presenten en término de quince días, y en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Escalona 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 1001

Alcaldía de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del acta general de recuento de ganadería que ha de servir de base á la riqueza pecuaria en el año de 1905,

se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente su reclamación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

San Ildefonso 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, José García.

Núm. 1005

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 989

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

CIRCULAR.

No cumpliéndose por la mayor parte de los Jueces municipales de este partido lo que se les previno en circular de veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y tres del reglamento para la aplicación de la Ley de caza, he acordado recordarles este importante servicio por medio de la presente, previniéndoles que si en lo sucesivo dejaren de remitir á este Juzgado los estados que en aquella se ordenan dentro de los tres primeros días de cada mes, serán corregidos disciplinariamente con la multa de diez pesetas, debiendo también advertirles que dichos estados habrán de remitirlos por separado de los que con arreglo á otras disposiciones tienen que remitir mensualmente y que se refieren á los demás servicios de estadística civil y criminal.

Los referidos Jueces municipales darán cuenta por medio de oficio de quedar enterados de la presente circular tan pronto como llegue á su conocimiento.

Segovia veinticinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—El Secretario de gobierno, Julian Otero.

Núm. 1002

Juzgado municipal de Maderuelo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia su provisión con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que la ley señala, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los derechos consistirán en los que marca el arancel.

Maderuelo 26 de Abril de 1904.—El Juez municipal, Vicente Bermúdez.

Núm. 1003

Juzgado municipal de Linares.

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado municipal, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes al mismo en el término de quince días, á contar desde que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuya dotación consiste en los derechos de arancel y se ha de proveer con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Linares 25 de Abril de 1904.—El Juez municipal, Longinos Saja.

Núm. 995

EDICTO.

Don Francisco Velarde Valle, Juez instructor de la causa seguida contra el educando de esta Academia de Caballería, Casimiro Martín Escudero, por abandono de servicio y falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado educando, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, hijo de Eugenio é Isidora, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro y quinientos sesenta y siete milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *Diarios oficiales* de esta provincia y de Segovia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la Academia de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por abandono de servicio y falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casimiro Martín Escudero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á veintiséis de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Francisco Velarde.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA.

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Abril del corriente año.

IMPRESA PROVINCIAL